



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DE**

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2024 presentada por el señor Danny Atilio Gonzáles Esparta, Informe N° 033-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS/DA-BRVC, Memorando N° 236-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA, Informe N° 0064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ; y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0260-2015-MINAGRI se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales” - UEGPS, adscrita al Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objetivo de gestionar y ejecutar proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional, tiene a su cargo la ejecución de los Proyectos “Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural del Perú – PIADER” y “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0521-2015-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0366-2022-MIDAGRI, se aprueban las funciones y atribuciones de los órganos administrativos conformantes de la UEGPS, estableciendo en su artículo 1 que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad técnico – administrativa;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías a que se refiere el literal l) del artículo 35, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión, en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la solicitud;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004- 2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante, la Directiva; estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo, establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta S/N de fecha 06 de febrero de 2024, recepcionada por Mesa de Partes de la UEGPS en la misma fecha, el señor Danny Atilio González Esparta, en condición de ex Jefe de Logística en el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2022, solicita se le brinde defensa legal en el Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente N° 061-2023-A-PAD, que viene tramitándose por haber presuntamente incurrido en la falta disciplinaria contemplada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a la precitada solicitud obra adjunta copia de la Carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-DA de fecha 25 de enero de 2024, mediante el cual se le ha notificado la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario señalado en el considerando precedente, siendo pasible de la imposición de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, acción que deviene de la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según Informe de Precalificación N° 0021-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ST-PAD;

Que, mediante Informe N° 0064-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEGPS-JAJ, la Jefatura de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la documentación presentada en la

carta de vistos se advierte que, la petición formulada reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en la normativa de la materia; siendo que, de otro lado, se aprecia que la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario ha sido por el periodo de gestión comprendido entre el 20 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2022, dentro el marco de las funciones desempeñadas en el cargo de Jefe de Logística de la UEGPS, en virtud de lo cual, se opina que la solicitud cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, asimismo, respecto de lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la Directiva, que dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad, el citado Informe Legal señala, la no necesidad de solicitar a la Procuraduría General del Estado, el nombramiento de Procuradores Ad Hoc, en atención a la naturaleza del procedimiento;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, quien debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Con los visados de la Dirección de Administración y la Jefatura de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y las Resoluciones Ministeriales N° 0260-2015-MINAGRI, N° 0521-2015-MINAGRI y N° 0144-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor Danny Atilio Gonzales Esparta, quien se encuentra comprendido en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que recae en el Expediente N° 061-2023-A-PAD, en su calidad de ex Jefe de Logística de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, durante el periodo comprendido desde el 20 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2022, por haber presuntamente incurrido en la falta disciplinaria contemplada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Administración, en coordinación con la Jefatura de Presupuesto de la Dirección de Planeamiento, Seguimiento y Evaluación de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, siendo responsable de notificar al solicitante, las acciones que pudieran resultar de su interés en el marco de la defensa legal concedida en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Danny Atilio Gonzales Esparta para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 001631 “Gestión de Proyectos Sectoriales”